



RESOLUCION No. CSJATR17-32
Jueves, 12 de enero de 2017

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por medio de la cual se emite concepto de traslado respecto a la solicitud de la Doctora Martha María Zambrano Mutis”

El Consejo Seccional de la Judicatura en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1996 y acorde a lo establecido en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002.

ANTECEDENTES

La Doctora MARTHA MARÍA ZAMBRANO MUTIS, en su condición de Juez Segunda Promiscua Municipal de Baranoa presentó solicitud de traslado al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Barranquilla o al Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla radicada bajo No- EXTCSJAT16-3146 del 07 de diciembre de 2016.

Manifiesta que funge en el cargo de Jueza en propiedad posesiona el 16 de mayo de 2012 y su última calificación de servicios en firme corresponde al periodo 2014 con 91 puntos.

Fundamenta su solicitud en el mérito, y precisa que es posible dar concepto favorable de traslado atendiendo a que los juzgados donde solicita su cambio ejercen funciones de administrar justicia en la especialidad afín a la que en la actualidad desarrolla como Jueza Segunda Promiscua Municipal de Baranoa, por cuanto allí conoce asuntos de la especialidad civil, familia y penal tanto en el sistema escritural como oral.

Finalmente, adjunta a su solicitud copia del acta de posesión del 16 de mayo de 2012, calificación de servicios del periodo 2014 y la copia de la publicación de las vacantes mencionadas en la página web de la Rama Judicial.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996 analizará lo pertinente.

Que la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

“Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:

Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura.”

CW114

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante en los Acuerdos PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, reglamentó los traslados de los servidores judiciales en los términos de la ley 771 del 14 de septiembre del 2.002, la cual modificó los artículos 134 y 152 numeral 6° de la ley 270 de 1.996, lo que conlleva a que se puedan presentar traslados por: a) razones de seguridad, b) razones de salud; c) recíprocos; d) de servidores de carrera; e) razones del servicio y en la misma disposición referida, señaló la competencia para conocer de la solicitud de traslado cuando ésta sea elevada por empleados y funcionario judiciales de carrera judicial.

Que a su vez el Acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el traslado de los servidores judiciales pronunciándose en los siguientes términos:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de acuerdo con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Documentos.- Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas. (Negrita nuestra)

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por Magistrados de Tribunal y Consejo Seccional con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en párrafos anteriores, ante la Sala Administrativa Seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la emisión de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad.

Que en razón a la condición de funcionaria judicial la Doctora Martha María Zambrano Mutis en este distrito judicial y que la solicitud es hacia despachos del mismo distrito, la presente solicitud es de competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, correspondiéndole a esta corporación impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, y PSAA12-9312 del 16

00214

de marzo de 2012, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidor de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El servidor solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.
3. La petición de traslado debe presentarse durante la opción de sede una vez sea publicada la vacante y resolverse antes de la conformación de la lista de elegibles destinada a proveer en propiedad el respectivo cargo.

A efectos de emitir concepto respecto de la solicitud elevada por la funcionaria judicial de Carrera la Doctora Martha María Zambrano Mutis, esta Corporación tuvo en cuenta los parámetros establecidos en los Acuerdos PSAA-10 6837 de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, así:

1. Que la funcionaria judicial que solicita el traslado es servidora de carrera
2. Que la funcionaria judicial aportó la última calificación de servicios es durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, la cual es de noventa y un (91) puntos.
3. Que la funcionaria judicial tiene una permanencia en el cargo de más de 1 año, tal como consta en el acta de posesión allegada del 16 de mayo de 2012.
4. Que la funcionaria judicial está inscrita en el Registro del Escalafón de la Carrera Judicial en propiedad, como Jueza del Juzgado Segundo Promiscua Municipal de Baranoa, de acuerdo con la Resolución No 113 del 15 de Junio de 2012.
5. Que no especificó qué clase de traslado solicita, si es de servidor de carrera, por razones del servicio, de salud, recíproco o seguridad.
6. Que la solicitante presentó su solicitud de traslado dentro del término.

Vista entonces la solicitud se pudo corroborar en primera instancia que durante el mes de diciembre la Unidad de Carrera publicó las vacantes para el cargo de Juez en los Juzgados Veintisiete y Sexto Civil Municipal de Barranquilla, y la funcionaria presentó su solicitud dentro del término, es decir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de acuerdo con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de

00914

Administración de la Carrera Judicial, puesto que la radicó el 07 de diciembre de 2016 siendo este el quinto día hábil del mes de diciembre.

De igual manera, se constató que la funcionaria cumple con los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA-10 6837 de 2010 y PSAA12-9312 de 2012, por lo que resulta procedente proferir concepto favorable de traslado de la Doctora MARTHA MARÍA ZAMBRANO MUTIS, en su condición de Juez Segunda Promiscua Municipal de Baranoa al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Barranquilla o al Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla como segunda opción.

En vista de ello, se dispone remitir el presente acto administrativo a Presidencia de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla para lo de su competencia. De igual manera, se establece que en el evento de existir lista de candidatos deberá esperarse a su remisión por parte de la Unidad de Carrera previo al envío de esta Resolución al Tribunal Superior.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proferir CONCEPTO FAVORABLE de traslado de la Doctora MARTHA MARÍA ZAMBRANO MUTIS, en su condición de Juez Segunda Promiscua Municipal de Baranoa al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Barranquilla o al Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla como segunda opción, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo a Presidencia de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla para lo de su competencia, previo verificación de la existencia de lista de candidatos para esos Despachos Judiciales.

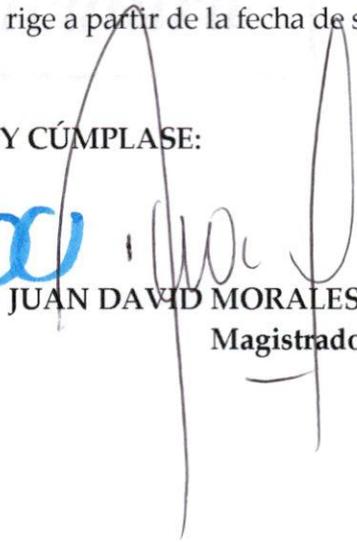
ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria al solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente


JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)


CREV / FLM